



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
12/01/2023

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con la propuesta de aprobación de la modificación del Reglamento regulador de las bolsas de trabajo temporal (Expediente SEGEX 1304138D, SEFYCU 3773399 Y 3775216), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

I.

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y a lo establecido en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAAPP).

La regulación de las bolsas de empleo constituye una manifestación de la potestad reglamentaria, en el ámbito de la gestión de los recursos humanos. La necesidad de la modificación del reglamento vigente está suficientemente justificada. Tiene por objeto mejorar el funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal, en el marco de lo establecido en la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

La regulación establecida cumple también los principios de proporcionalidad y eficiencia, no restringe derechos ni impone cargas administrativas innecesarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2015, el contenido de las modificaciones debe ser objeto de negociación previa, que ha sido realizada según resulta del informe emitido por la Jefa del Servicio de Régimen Interior.

Tratándose de una norma de carácter organizativo que, además, establece una modificación parcial de una regulación ya existente y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, puede prescindirse del trámite de consulta previa, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
12/01/2023



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1308745C

En la fecha de emisión del presente informe no se ha aprobado el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Mislata, en el que deberá incluirse la previsión de aprobación de esta Ordenanza.

II.

El procedimiento de aprobación de ordenanzas, aplicable también a las modificaciones de ordenanzas y reglamentos, se establece en el art. 49 de la LRBRL. Es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública, según el mencionado art. 49 de la Ley 7/1985, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

La entrada en vigor de la modificación se producirá una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo establecido en los arts. 70 y 65.2 de la LRBRL.

III.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación de la modificación del reglamento requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 3NRD ZW9P NKVE 4PQV

Informe de Secretaría. MODIFICACIÓN REGLAMENTO BOLSAS DE TRABAJO - SEFYCU 3775323

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2